



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1479

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 61. ...**

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 138 de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables, quedando obligados todos los ejecutores del gasto público a entregar cualquier información que les solicite el Congreso del Estado o la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, relativa a las remuneraciones por servicios personales, los tabuladores de sueldos y salarios y toda información que generen o tengan a su cargo referente a las adscripciones, percepciones, deducciones y retenciones del personal contratado en todas las modalidades de pago.

...

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1479

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de marzo de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ  
PRESIDENTE.

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL  
SECRETARIA.

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ  
SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ  
SECRETARIO.